



JUSTIFICACIÓN PARA SOMETER A DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FONACOT LA PROCEDENCIA DE EXCEPTUAR DE LICITACIÓN PÚBLICA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE OUTSOURCING PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE CRÉDITO, COBRANZA, MESA DE AUTORIZACIÓN Y ADMINISTRATIVO"

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 fracción V, 71 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento; 8 fracción VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Subdirección General de Administración solicita al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, dictamine procedente la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo la contratación del "Servicio de Outsourcing para Apoyar la Operación de Crédito, Cobranza, Mesa de Autorización y Administrativo"

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT) fue creado como Fideicomiso Público el 2 de mayo de 1974 mediante decreto público, con Nacional Financiera como fiduciaria, como una respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo en el sentido de apoyar a la clase social de menores ingresos, ofreciéndole una alternativa de financiamiento con un mecanismo de pago mediante descuento de nómina que les permitía ir generando un patrimonio de manera gradual, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006, se transformó en Instituto al promulgarse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El objeto del Instituto FONACOT es promover el ahorro a los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo que a la letra establecen:

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:

Artículo 1. *Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

Artículo 2.- *El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.*

Ley Federal del Trabajo

Artículo 103 Bis.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones del mercado; y
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

SEGUNDO.- Mejorar la gestión pública gubernamental en la Administración Pública Federal "APF" es uno de los objetivos del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual establece las estrategias para que las acciones que cada dependencia y entidad implementen se encaminen a mejorar la prestaciones de servicios a la población, incrementar la eficiencia operativa y el aprovechamiento de recursos.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Instituto FONACOT, establece en su artículo 66 las atribuciones y facultades de la Subdirección General de Administración adscrita a la Dirección General del Instituto FONACOT, tiene a su cargo, donde destaca lo siguiente:

ARTÍCULO 66.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

...

- IV. Coordinar las estrategias que sirvan para conducir las relaciones laborales del Instituto y difundir la aplicación de las normas y políticas derivadas del contrato colectivo de trabajo y las condiciones generales de trabajo, con el propósito de garantizar la consecución de las mismas;
- V. Definir la estructura orgánica básica y no básica del Instituto, así como sus modificaciones, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y requisitos para el otorgamiento de incentivos y compensaciones para la evaluación del desempeño en el marco de la normatividad aplicable;
- VI. Proponer los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, los perfiles de puestos, competencias laborales y planes de carrera, para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VII. Proponer las políticas, lineamientos y directrices relativas al ingreso, administración, desarrollo, profesionalización, así como los criterios de separación en materia de recursos humanos del Instituto, en apego a la normatividad aplicable;

CUARTO.- Para dar cumplimiento al artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo; en el cual se establece la obligación de los centros de trabajo de afiliarse al Instituto FONACOT, en 2013 se desarrolló un micro sitio en el cual los centros de trabajo llevan a cabo una pre afiliación, y para concretar el trámite de afiliación se requiere que el personal de las oficinas del Instituto FONACOT, coteje la información que el Centro de Trabajo presente, por lo cual se han incrementado las cargas de trabajo que se tienen y la falta de personal para atender esta actividad ha causado retrasos en los trámites de afiliación de dichos centros de trabajo.

De acuerdo a esta necesidad de cumplir con el artículo 132 Fracción XXVI Bis, así como para atender la creciente demanda de créditos por parte de los trabajadores, en agosto de 2015 se realizó la contratación del servicio de **“Prestación de Servicios de Outsourcing para apoyar la operación de otorgamiento de crédito”** con número de contrato I-SD-2015-107 con la empresa **NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V** quien proporcionó personal de apoyo al Instituto FONACOT, mediante funciones asociadas con el otorgamiento de crédito a los trabajadores, encargándose del reclutamiento, selección, contratación y administración de su personal así como de las obligaciones laborales y contribuciones e impuestos del personal que proporcionó al Instituto.

QUINTO.- Durante el 2016 se cumplieron las metas de colocación de créditos establecidos por el Instituto FONACOT, dando una mejor atención a las oficinas de mayor demanda contando con el personal de outsourcing para la atención de los trabajadores que asistían a solicitar crédito.

SEXTO.- Al cierre del 2016 el Instituto otorgó créditos por un monto de 15 mil 447.2 millones de pesos.

Lo anterior, sin duda ha sido posible gracias a la estrategia comercial, al personal del Instituto FONACOT, apoyados por el personal de outsourcing, en la atención al público usuario del crédito en las jornadas, horarios y días festivos establecidos y aprobados junto con el Sindicato Nacional de Empleados del Instituto FONACOT.

SÉPTIMO.- La empresa NRGPI Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V. ha cubierto en tiempo y forma las condiciones del contrato, capacitando al personal que ingresa y sirviendo de apoyo fundamental en la operación diaria en el otorgamiento del crédito en el Instituto FONACOT

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, con el fin de continuar brindando una atención de calidad a trabajadores y centros de trabajo, es necesario realizar la contratación con la empresa NRGPI Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V, debido a que identifica y conoce las necesidades y requerimientos del Instituto FONACOT, además de que se reduce la curva de aprendizaje en la capacitación del personal que actualmente se encuentra en las Direcciones y Representaciones apoyando la operación del Otorgamiento del Crédito.

NOVENO.- El contar con personal de apoyo permitirá continuar con los objetivos de colocación y afiliación de centro de trabajo que tiene el Instituto FONACOT, y cumplir con la función social del Instituto, que es apoyar a los trabajadores de la economía formal mediante el fomento del crédito a tasas accesibles y de formas de pago flexibles para reeditar en beneficio de la calidad de vida de sus familiares, continuando con la calidad y respaldo de la empresa NRGPI Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V para proporcionarnos el apoyo para realizar el servicio de apoyo de conformidad con el anexo técnico y los perfiles establecidos en el apéndice “A”, donde se destaca lo siguiente:

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

“SERVICIO DE OUTSOURCING PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE CRÉDITO, COBRANZA, MESA DE AUTORIZACIÓN Y ADMINISTRATIVO”, en adelante “El Servicio”.



Se requiere la contratación de un tercero que proporcione personal de apoyo al Instituto FONACOT para realizar funciones asociadas con el otorgamiento de crédito a los trabajadores, dicho tercero se encargará del reclutamiento, selección, contratación y administración de su personal y será el único responsable de las obligaciones laborales y contribuciones e impuestos del personal que proporcione al Instituto.

A la persona a quien se adjudique el contrato se le denominará como "el Prestador del Servicio", y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se le denominará "Instituto FONACOT",

El Instituto FONACOT tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, por tal motivo y para estar en posibilidad de llevar a cabo sus actividades sustantivas y para el debido cumplimiento de sus objetivos institucionales.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

El Instituto FONACOT requiere la contratación de un tercero que le proporcione personal de "Apoyo Sustantivo" y de "Apoyo Administrativo" a nivel nacional, de conformidad con los perfiles establecidos en el apéndice "A" que se adjuntan al presente anexo y las características siguientes:

VIGENCIA DEL SERVICIO:

A partir del 1° de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019

CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS:

De conformidad con los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) y 85 de su Reglamento, el Instituto FONACOT requiere durante la vida del contrato las siguientes posiciones:

Puesto	Núm. posiciones Mínimo	Núm. posiciones Máximo
Analista de Cobranza	30	35
Analista de mesa de control	25	29
Analista de Crédito	30	34
Analista Comercial	200	234
Analista de atención ciudadana	5	6
Coordinador Administrativo	10	12
Total	300	350

Entendiéndose como servicio persona mes, el servicio proporcionado por una persona durante un mes calendario, considerando altas y bajas de personal.

El Instituto FONACOT pagará el servicio por persona mes calendario, esto es el costo deberá ser el mismo para cada mes calendario independientemente de que el mes tenga 28, 29, 30 o 31 días. En caso de que una persona labore parcialmente en un mes, el costo por servicio persona mes se dividirá entre 30 y se multiplicará por los días efectivamente laborados, considerando que la forma de pago será de quince días.

No obstante, las cantidades mínimas y máximas señaladas anteriormente, para efectos de que los licitantes puedan cuantificar el personal requerido por el Instituto FONACOT en un mes en particular, deberán considerar como dato de referencia al menos 300 personas y hasta 350 personas.

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

El reclutamiento, selección, contratación y administración del personal que preste el servicio estará a cargo del Prestador del Servicio, quien prestará cobertura a Nivel Nacional considerando los domicilios donde se encuentren las Direcciones y Representaciones del Instituto FONACOT, quien no cobrará comisión o cargo alguno por su contratación y capacitación inicial; por lo que el Instituto FONACOT únicamente pagará los servicios por cada persona que haya estado laborando en el periodo de pago.

El Instituto FONACOT podrá proponer candidatos al prestador de los servicios, sin que se entienda que es una obligación el que los contrate, por lo que en su caso, el Prestador del Servicio deberá realizarles las evaluaciones correspondientes y decidir si los contrata o no.

El Prestador del Servicio será el único responsable de seleccionar, contratar y administrar el personal solicitado por el Instituto FONACOT, conforme al perfil requerido.

PERFIL DEL PERSONAL:

El Instituto FONACOT, requiere de personal debidamente capacitado para proporcionar el servicio de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en el apéndice "A"

HORARIO DE TRABAJO:

El personal que proporcione el Servicio de "Apoyo Sustantivo y Administrativo" podrá laborar de lunes a domingo en un horario que se definirá entre las 08:00 hrs. y las 20:00 hrs., de acuerdo a las necesidades del Instituto FONACOT, en el entendido que laborará un total de 40 horas a la semana distribuidas 8 horas por 5 días a la semana, incluidos 30 minutos para descanso y/o toma de alimentos.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

El personal que proporcione el prestador del servicio realizará las funciones que le sean señaladas por el Director del área en la que estén asignados, de acuerdo con las necesidades del Instituto FONACOT y el perfil de puestos correspondiente.

Para efectos de supervisión de los servicios prestados, dicho personal deberá reportar al Director de la oficina en la que estén asignados o a quien éste designe.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Instituto FONACOT, podrá requerir "Analistas Comerciales", "Analistas de Crédito" y "Analistas de Cobranza", en cualquiera de las oficinas de atención a los trabajadores que tiene a nivel nacional, las cuales se listan en el Apéndice "B", por lo que el prestador de los servicios se obliga a proporcionar el personal solicitado en un plazo máximo de 15 días naturales, debidamente capacitado para proporcionar el servicio de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en el apéndice "A".

Los servicios de los "Analistas Comerciales", "Analistas de Crédito" y "Analistas de Cobranza" se prestarán principalmente en la oficina a la que sean asignados. Sin embargo, en caso de ser necesario se podrían asignar a la atención en módulos especiales instalados en centros de trabajo que correspondan a la zona de cobertura de dicha oficina para el otorgamiento de crédito a los trabajadores.

El Instituto FONACOT, podrá requerir "Analistas de Mesa de Control" para sus oficinas en la Ciudad de México, por lo que el prestador de los servicios se obliga a proporcionar el personal solicitado en un plazo máximo de 15 días naturales, debidamente capacitado para proporcionar el servicio de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en el apéndice "A".

El Instituto FONACOT, podrá requerir "Analistas de Atención Ciudadana" y "Coordinador Administrativo" para sus oficinas en la Ciudad de México, por lo que el prestador de los servicios se obliga a proporcionar el personal solicitado en un plazo máximo de 15 días naturales, debidamente capacitado para proporcionar el servicio de acuerdo a las descripciones de puesto y perfiles establecidos en el apéndice "A".

El Instituto FONACOT podrá requerir personal en oficinas diferentes a las establecidas en el apéndice "A", solicitándolo por escrito al Prestador de los Servicios con 15 días hábiles de anticipación.

SUSTITUCIÓN DE PERSONAL:

Si por cuestiones internas del Prestador del Servicio requiere remover a uno o más elementos, esto se debe someter previamente a la aprobación del Instituto FONACOT, quien estará en su derecho de aprobar los cambios planteados, en cuyo caso los nuevos elementos deberán estar disponibles y capacitados a la fecha de la solicitud.

El Instituto FONACOT se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier persona que manifieste incumplimiento en sus funciones y/o que ocasione conflictos, teniendo para ello el Prestador del Servicio un período de 5 días hábiles para llevar a cabo dicha sustitución, sin costo alguno para el Instituto FONACOT.

III. PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Plazo.- El plazo de la prestación de los servicios para efectos administrativos será a partir del 1° de abril de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2019, iniciando la prestación de los servicios a partir del 1° de abril de 2017

INFORMES Y ENTREGABLES

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
Fonacot

El Prestador del Servicio deberá proporcionar quincenalmente al Instituto FONACOR y para efectos de pago, un informe respecto del personal asignado en la prestación de los servicios, de conformidad con lo siguiente:

- 1° quincena.- El día 8 de cada mes
- 2° quincena.- El día 23 de cada mes

En caso de que el día de entrega del informe sea inhábil, deberá ser entregado el día hábil anterior.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la prestación del servicio, el personal asignado por el prestador del servicio deberá registrar su asistencia al inicio y término de cada día del servicio en los formatos que para tal efecto acuerde el prestador del servicio con el administrador del contrato, los cuales deberán ser enviados semanalmente al administrador del contrato y estar validados por el Director de cada oficina.

La aplicación de descuentos por faltas del personal asignado a la prestación del servicio, se hará en la facturación quincenal siguiente, y se descontará el equivalente a 1.4 días del costo del servicio por cada falta. En caso de que al término de contrato existan incidencias del personal asignado a la prestación del servicio pendiente de aplicarse, el prestador del servicio se obliga a pagarlas al Instituto FONACOT dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación

IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Para la contratación propuesta, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP, se llevó a cabo una investigación de mercado con 5 empresas que proporcionan servicios relacionados con la administración y Outsourcing de personal, quienes manifestaron su conformidad en prestar los servicios en la forma y bajo las condiciones establecido en el anexo técnico adjunto, con el siguiente resultado:

NOMBRE PROVEEDOR	RFC	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	TELEFONO	OBJETO SOCIAL	MONTO MÁXIMO
NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V.	NSE 160620 HJ5	Bartola che 1709, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.	Rosalía Pineda Pancargo	5555246448	Prestación, contratación y subcontratación de servicios, así como capacitación, adiestramiento y reclutamiento	\$147,417,145.92

ONO OUTSOURCING	No proporcionado por el proveedor	Av. Monterrey 150 – 540, Col. Roma Sur	Fernando Angeles Badillo	5510845700	Administración de personal, reclutamiento y selección proceso de nómina.	\$153,138,192.84
EQUAL COROP EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	ECE-141218-323	Insurgentes Sur No. 586 Int. 201, Col. Del Valle, Del. Benito Juarez, México D.F., C.P. 03100	Jaime Cruz Correa	5547555857	Contratar a todo tipo de personal especializado, a fin de prestar servicios a terceras personas relacionadas a la industrial en general, asimismo capacitar al personal contratado a fin de perfeccionar los servicios que esta preste.	\$169,770,902.40
CORPORATIVO NEESVI, S.C.	No proporcionado por el proveedor	Calle González Ortega número 165, Altos, Col. Centro Jojutla, Morelos, C.P. 62900	No proporcionado por el proveedor	7343421428	Proporcionar servicios y asesoría legal, administrativa, contable y mercantil	\$165,244,833.60
ECCO Servicios Personales, S.A. de C.V. ADDECCO México	ESP-910315-187	Montecitos 38, piso 10, interior 28, Col. Nápoles, C.P. 03810 Benito Juarez	No proporcionado por el proveedor	55 50655000	Administración de personal, reclutamiento y selección, procesos de nomina	\$181,273,435.39

Se adjunta al presente el estudio de mercado con cuadro comparativo:

De la investigación de mercado realizada, se pudo determinar lo siguiente:

- La existencia de prestadores de servicios
- Los prestadores de servicio propuestos cuentan con un objeto social acorde a los servicios solicitados.
- Los prestadores de servicio cuentan con la experiencia, capacidad de respuesta, recursos financieros
- La propuesta más económica de acuerdo al estudio de mercado fue el prestador de servicios NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V. con un monto de \$147,417,145.92 (Ciento cuarenta y cinco millones, cuatrocientos diecisiete mil, cinco cuarenta y cinco 92/100 M.N)
- En relación al contrato del 2015 del "Prestación de Servicios de Outsourcing para apoyar la operación de otorgamiento de crédito" con número de contrato I-SD-2015-107 de la

empresa **NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V** quien proporcione personal de apoyo al Instituto FONACOT, presentó sus servicios en tiempo y forma sin recibir ninguna penalización del servicio.

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

De conformidad con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 22 fracción V, 71 y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, 8 fracción VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; se propone realizar la contratación del servicio propuesto a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, por lo que a continuación se transcriben los artículos mencionados:

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. **Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley.** Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

...

Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

...

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o I
- II. Adjudicación directa

III. Adjudicación Directa.

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los

nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados...

Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 22.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública

invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 71 de este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área requirente o Área técnica, según corresponda.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberá estar firmado por el secretario técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

Artículo 71.- El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y

VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley y el 18 del presente Reglamento, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes la constancia señalada en el artículo 27 de este Reglamento.

En los supuestos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.

En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:

I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida. Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;

II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;

IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;

V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y

VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
Fonacot

- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 148. Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) a d) de la fracción I del artículo anterior, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación.

En el caso de las entidades de control directo, previo a la autorización del titular de la entidad, solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento o más del gasto de inversión o de operación de la entidad previsto para cada año, sin incluir en ambos casos las previsiones de gasto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y de servicios personales.

La Secretaría emitirá la opinión correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

...

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

MOTIVACIÓN:

Es importante mencionar que a pesar de las gestiones realizadas ante la SHCP, no ha sido posible obtener la autorización en el presupuesto para la creación de las plazas operativas requeridas para atender la creciente demanda de créditos, así como para realizar la afiliación de la totalidad de Centros de Trabajo existentes a nivel nacional, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La contratación de servicios de outsourcing para apoyar la operación del crédito, cobranza, mesa de autorización y administrativo en el Instituto, así como las necesidades actuales del mismo, traen consigo muchos beneficios para el Instituto FONACOT, entre los que están:

- Reducción de costos de operación en el manejo de personal.
- No se genera pasivo laboral.
- Es una solución alternativa debido a que no existen autorización de nuevas plazas.
- Capacidad de respuesta en requerimientos inmediatos por parte de la empresa.
- Eficiencia en selección y capacitación de personal.
- Simplificación de la administración del recurso humano.
- Ahorro en responsabilidad legal y laboral.
- Cubrir oportunamente necesidades especiales durante picos de producción, proyectos especiales o incapacidades temporales.
- Reducción y/o eliminación de tiempos extras.

De conformidad con lo anterior, para la contratación del servicio indicado, se solicita efectuar la Adjudicación Directa en lugar de una Licitación Pública, y así mantener el servicio con la empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V, con la finalidad de contar con el servicio de manera ininterrumpida y así permitir el cumplimiento de las metas institucionales para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y primer trimestre del 2019, fortaleciendo la calidad en la atención y servicio de los trabajadores mexicanos.

Al mantener el servicio con la empresa actualmente contratada, se evita incurrir en costos adicionales derivados de la disminución en el nivel de productividad que conllevaría adjudicar el servicio a una nueva empresa que por no tener conocimiento del Instituto y su operación, inicie en el punto más bajo de la curva de aprendizaje.

La Adjudicación Directa permitirá que el Instituto FONACOT cuente con el prestador de servicios que actualmente le proporciona personal de apoyo sustantivo y administrativo debidamente capacitado, evitando así inversión adicional en recursos humanos y/o económicos que de otro modo serían necesarios para transferir los conocimientos técnicos y habilidades específicas que se requieren para desempeñar las actividades encomendadas.

El seguir contando con el prestador de servicios actual permitirá que las oficinas a nivel nacional sigan contando con atención de calidad a un mayor número de trabajadores y centros de trabajo, además de aprovechar su experiencia adquirida en el Instituto FONACOT.

Finalmente, al continuar la prestación del servicio con la empresa actualmente contratada, se propicia una adecuada y eficiente administración del contrato, ya que se cuenta con un proceso administrativo maduro, dada la frecuente interacción que se ha tenido entre la empresa y el Instituto, que resulta en procesos de comunicación, así como intercambio de documentos e información fluidos y oportunos.

VI. MONTO DE LA CONTRATACIÓN PROPUESTA Y FORMA DE PAGO

Periodo	Mínimo	Máximo
01 de abril al 31 de diciembre 2017	\$53,070,633.00 (Cincuenta y tres millones, setenta mil, seiscientos treinta y tres pesos 00/100), más I.V.A.	\$ 61,966,812.60 (Sesenta y un millones, novecientos sesenta y seis mil ochocientos doce pesos 60/100 M.N.), más I.V.A.
01 de enero al 31 de diciembre 2018	\$70,760,844.00 (Setenta millones, setecientos sesenta mil, ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100), más I.V.A.	\$ 82,622,416.80 (Ochenta y dos millones, seiscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), más I.V.A.
01 de enero al 31 de marzo de 2019	\$17,929,444.50 (Diecisiete millones, novecientos veintinueve mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, 50/100 M.N) más I.V.A.	\$ 20,655,604.20 (Veinte millones, seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos 20/100 M.N.), más I.V.A.
TOTAL	\$141,760,921.50 (Ciento cuarenta y un millones, setecientos sesenta mil, novecientos veintiuno 50/100), más I.V.A.	\$ 165,244,833.60 (Ciento sesenta y cinco millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos treinta y tres 60/100 M.N.), más I.V.A.

La forma de pago propuesta será quincenal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP se hará dentro de los 7 días naturales siguiente a la aceptación de las facturas respectivas por parte del Administrador del Contrato, previa recepción de los servicios y entregables a satisfacción del mismo.

VII. PERSONA MORAL PROPUESTA:

De acuerdo con la investigación de mercado, se considera que la empresa NRGPS Servicios Empresariales Integrales S.A de C.V., cuenta con la experiencia y conoce las necesidades del Instituto FONACOT, así como la capacidad técnica, financiera, legal y de respuesta inmediata, para prestar los servicios materia de la presente justificación:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE	TELÉFONO
--------	-----	-----------	---------------	----------



PROVEEDOR		LEGAL	
NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V.	NSE 140620 HJ5	Bartolache 1709, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México	Rosalía Pineda Pancargo (55) 55246118

VIII. ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, segundo párrafo de la LAASSP, que a la letra indica "La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias o entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado..."

El procedimiento de contratación propuesto, representa la mejor alternativa para el Instituto FONACOT, ya que permitirá continuar con la operación en las direcciones y representaciones sin descuidar la atención a los trabajadores que soliciten el crédito, manteniendo la calidad y capacitación adecuada, lo anterior permitirá contribuir al impacto favorable en las metas de colocación de créditos en el 2017, 2018 y primer trimestre de 2019

A continuación, se citan los criterios en que se funda y motiva la excepción de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

1. Criterio de Eficacia

Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

XI. Eficacia: en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables."

Con la contratación propuesta, se apoyaría directamente el logro de los objetivos y metas en cada una de las Direcciones y representaciones al continuar con el apoyo del personal de outsourcing a Nivel Nacional, incrementando la colocación de crédito entre los trabajadores, además de reducir la curva de aprendizaje en la capacitación del personal que actualmente se encuentra en las Direcciones y Representaciones apoyando la operación del Otorgamiento del Crédito.

La contratación de personal a través de la empresa de outsourcing implica una menor carga financiera para el Instituto

2. Criterio de Eficiencia



Su fundamento legal es el artículo 2, fracción XII de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables,"

La presente contratación permitirá contar oportunamente con un prestador de servicio que continúe prestando los servicios de apoyo sustantivo y administrativo con las características y calidad que el Instituto FONACOT requiere.

3. Criterio de imparcialidad

La selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguno de los prestadores de servicio que presentó cotización, en relación con los demás ni limitar la libre participación.

4. Criterio de Honradez

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

"Artículo 8

... XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como

realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán; además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda.

Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

Cabe mencionar que ningún servidor público de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto FONACOT, obtiene beneficio alguno, ni mantiene interés personal, familiar o de negocios por la contratación materia de esta justificación.

5. Criterio de Transparencia

Con fundamento en el Artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, que a la letra dice:

Artículo 2.- "Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala"

Al realizarse la contratación propuesta a través de una adjudicación directa, los datos del contrato una vez formalizado se publicarán en Compranet.

IX. RECURSOS PRESUPUESTALES

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la contratación conforme al clasificador por objeto del gasto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicable a la Administración Pública Federal para el ejercicio 2017, la partida presupuestal a afectar es la 33901 denominada "Subcontratación de Servicios con Terceros" conforme al oficio SGA-054 emitido por la Subdirección General de Administración, donde se autorizó la contratación plurianual del servicio objeto de la presente justificación, del 1° de Abril de 2017 al 31 de marzo de 2019.

X. LUGAR Y FECHA

Ciudad de México a 16 de marzo de 2017

XI. DOCUMENTACIÓN SOPORTE:

1. Solicitud de Contratación.
2. Anexo Técnico.
3. Oficio de Solicitud de Suficiencia Presupuestal.

4. Autorización de Presupuesto.


De conformidad con lo antes mencionado se somete a consideración la siguiente:

SOLICITUD DE DICTAMEN


Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22 fracción V, 71 y 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, 8 fracción VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se solicita a este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dictaminar procedente la excepción a la licitación pública, para llevar a cabo la contratación plurianual a través del procedimiento de Adjudicación Directa del **“Servicio de Outsourcing para Apoyar la operación de crédito, cobranza, mesa de autorización y administrativo”**, a la Empresa NRGP Servicios Empresariales Integrales, S.A. de C.V., con una vigencia a partir del 1° de abril de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2019, por un monto máximo de \$165,244,833.60 (Ciento sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos60/100 M.N.) **más I.V.A.** y un monto mínimo de \$141,760,921.50 (Ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta mil novecientos veintiún pesos 50/100 M.N.) más IVA conforme a lo expuesto en la presente justificación.

VIII.- Lugar y fecha de emisión: México, Distrito Federal a 16 de marzo de 2017.

Atentamente


C.P. Leopoldo Rubio Fernández
Director de Recursos Humanos

Atentamente


Lic. Francisco Javier Villafuerte
Haro
Subdirector General de
Administración